

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires a los 20 días del mes de febrero de 2025, la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación (F.T.I.A.), representada por los paritarios Héctor Ramón Morcillo, Ricardo Daniel Bertero, Antonio Zenón Cardozo, José Francisco Várela, Norma Viviana Córdoba, Oscar Aníbal Lana, Daniel Leo, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar; y por la otra parte, la Cámara Argentina de Productores Avícolas (C.A.P.I.A.), representada por los Sres. Javier Prida, Sebastián Invernizzi, paritarios, constituyendo domicilio electrónico en capia@capia.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo salarial para todos los trabajadores/as comprendidos por el CCT 770/19 el cual consiste en lo siguiente:

1-Salario ENERO-FEBRERO-MARZO-2025 (**Anexo I**)

PRIMERA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1º de ENERO al 31 de MARZO de 2025 inclusive.

SEGUNDA: Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 23.000,00 (pesos veintitrés mil) para la categoría inicial del c.c.t. 770/19 para el mes enero de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

TERCERA: Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 46.000,00 (pesos cuarenta y seis mil) para la categoría inicial del c.c.t. 770/19 para el mes febrero de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

CUARTA: Se pacta una asignación no remunerativa de \$ 69.000,00 (pesos sesenta y nueve mil) para la categoría inicial del c.c.t. 770/19 para el mes marzo de 2025, con la correspondiente apertura de categorías según (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo. Sin perjuicio del carácter no remunerativo se realizarán los aportes y contribuciones que a continuación se detallan; 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Contribuciones de la Ley 24.557.

QUINTA: Las asignaciones no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, tercera y cuarta representan un incremento del 6,4% que pasan a tener carácter remunerativo a partir del 1º de abril de 2025.

SEXTA: El valor acordado alcanzado en los clausula segunda, tercera y cuarta absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento o pago otorgado por las empresas a cuenta de futuros aumentos, a partir del 1º de enero 2025 hasta la firma del presente acuerdo.

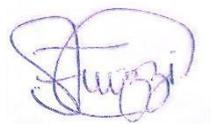
SEPTIMA: Las empresas se comprometen a pagar el retroactivo del mes de enero 2025 en conjunto con las remuneraciones del mes de febrero 2025.

OCTAVA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



Javier Cesar Prida
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi
Gerente Administrativo
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

PARTE SINDICAL



ANEXO: II

APORTE SOLIDARIO

La parte sindical ratifican la vigencia del aporte solidario establecido en el art. 53 inc a) del CCT 770/19 para el periodo que va del 1° de ENERO de 2025 al 31 de MARZO de 2025. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente, manifiesta que sujeto a homologación ministerial, acuerda en cumplimiento de las normativas vigentes, en actuar como agente de retención del aporte, el que se depositará en la cuenta habilitada de cada Sindicato de primer grado, afiliado a la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, que corresponda al establecimiento respectivo, dentro de los quince (15) días posteriores al mes que se devenguen.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Javier Cesar Prida
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi
Gerente Administrativo
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Handwritten signatures of the syndical part, including a large signature at the top, several smaller ones in the middle, and a signature at the bottom.

ANEXO III

CONTRIBUCION EMPRESARIA

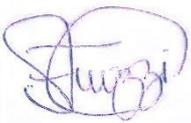
Ambas partes ratifican la vigencia del artículo 53 inc. C). Con el objeto de prestar apoyo a la labor de formación profesional y capacitación de los trabajadores/as que viene desarrollando la FTIA, como así también cubrir los gastos relacionados con el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores/as de la Alimentación, entre la que se destaca cultura, acceso a la vivienda, recreación y turismo, formación de mutuales o cooperativas, etc., las empresas comprendidas en la CCT 770/19 se obligan a realizar una contribución mensual de \$ 8.000,00 (pesos ocho mil) por cada trabajador comprendido en esta convención. El importe mensual deberá ser depositado por cada empleador, a partir del 1º de ENERO de 2025, y durante la vigencia del presente, dentro de los 15 días posteriores al mes que se devenguen, en la cuenta habilitada número 1.000.252/72 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal número 0046 Carlos Calvo, a nombre de la FTIA o en la que ésta habilítase en el futuro.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL



Javier Cesar Prida
Presidente
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS



Sebastián Eduardo Invernizzi
Gerente Administrativo
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS

